



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00536-00

Bogotá D.C., 17 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00536
PROCESO: **IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS**

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, el cual fue remitido por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ mediante providencia del 21 de julio de 2023.

Así las cosas, procede este estrado a resolver sobre el estudio de su admisión, a lo cual el Despacho procede a pronunciarse de la siguiente forma:

El artículo 382 del Código General del Proceso dispone: “La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.” (negritas del despacho)

Atendiendo el anterior precepto normativo, se advierte que no estamos frente a acuerdos o actos sujetos a registro toda vez que, el acto objeto de impugnación se trata del acta levantada conforme a la asamblea General ordinaria de propietarios del Conjunto Residencial Prados del Tintal PH y celebrada el 16 de abril de 2023.

Según lo previsto en la citada norma, la impugnación de estas particulares actuaciones solo podrá intentarse dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya celebrado la reunión en la cual se adoptaron las decisiones, a no ser que se trate de actos o decisiones que deban inscribirse en el correspondiente registro que se lleva de la Sociedad, que en tal caso el término de los dos (2) meses correrá a partir de la fecha de inscripción del acto;

Para el caso bajo estudio, el Acta de Asamblea General de Copropietarios que se impugna es del 16 de abril de 2023 (acta no sujeto a registro), por lo que la acción de impugnación de la misma, nació el día siguiente de la mentada fecha, por lo que la parte actora disponía hasta el 17 de junio de 2023, para presentar la demanda, y habiendo sido presentada la misma el 6 de julio de 2023 conforme el acta de reparto obrante en el archivo digital 002 del expediente, es dable concluir que en el sub iudice se ha configurado el fenómeno de caducidad de la acción por lo que el Juzgado procederá a rechazar la demanda, en aplicación a las normas referidas y a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00536-00

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la acción de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, instaurada por **DANIEL ORLANDO SANCHEZ LOZANO** en contra la decisión adoptada por la asamblea general de copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TINTAL** representada por la Señora **YANETH RINCON MESA** o por quien haga sus veces, por haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción, conforme a la argumentación anterior.

SEGUNDO. - SE RECONOCE personería para actuar en el presente asunto al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ** C.c. 3'131.489 y T.P. 169719 del C. S. De la J. como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

TERCERO; procédase al archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO | |
| N° 024 | 18 ABR 2024 |
| De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m. | |
| LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO | |